JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1263

Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por apoderado judicial de la señora SULLY RUIZ SINISTERRA, quien representa a su menor hijo M.W.R., contra WILSON ALBERTO WAZA ARAGÓN. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor WILSON ALBERTO WAZA ARAGÓN, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor de la señora SULLY RUIZ SINISTERRA, quien representa a su menor hijo, por concepto de cuotas alimentarías no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2023:

a) Por la suma de QUINIENTOS MIL ($500.000.oo) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de agosto.

b) Por la suma de QUINIENTOS MIL ($500.000.oo) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de septiembre.

c) Por la suma de QUINIENTOS MIL ($500.000.oo) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de octubre.

Para un total de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000) M/CTE.

d) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

e) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

f) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR este proveído al señor WILSON ALBERTO WAZA ARAGÓN en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° deLa ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a Migración Colombia para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: **NOTIFICAR** este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos del menor involucrado.

QUINTO: PREVENIR al demandado que, en caso de no realizar el pago oportuno de las sumas adeudadas, dentro del término establecido en esta providencia, o no de proponer las excepciones del caso, será reportado a las centrales de riesgo de conformidad con lo estipulado en el Inciso 6° del artículo129 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Edier Arena Prieto, identificado con cédula de ciudadanía a la Dra. LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN identificada con cédula de ciudadanía N°1.107.093.875 y portadora de la T.P N° 333436 del C.S.J, para que la represente en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c77ef077754a97d56615c1fc22907154bef78eaef88fe8636a161fba541ca82**

Documento generado en 27/11/2023 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica